

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que el Ministro Subsecretario de esta Presidencia delega determinadas atribuciones en las Autoridades que se indican.*

Ilustrísimos señores:

La conveniencia de lograr una mayor agilidad en la actuación administrativa aconseja adecuar a las necesidades actuales las delegaciones existentes en diferentes órganos de este Departamento, al mismo tiempo que extender a otros órganos, y en diversas materias, la facultad de obrar por delegación. Por ello, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en la forma que determina su artículo 32, tengo a bien delegar en los órganos que se indican a continuación, y dentro de los servicios de sus respectivas competencias, las atribuciones que asimismo se indican:

1.º La facultad de disponer los gastos propios de los servicios dentro de sus consignaciones presupuestarias, interesando al Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos: a) En el Comisario del Plan de Desarrollo Económico, hasta un millón quinientas mil pesetas. b) En los Directores generales de Plazas y Provincias Africanas, del Instituto Geográfico y Catastral, del Instituto Nacional de Estadística, de Protección Civil, Secretario general Técnico, Jefe de la Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica, General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles y Oficial Mayor de esta Presidencia, hasta doscientas cincuenta mil pesetas.

2.º Las atribuciones que sobre nombramiento de Comisiones de servicio me confiere el artículo 5.º del Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de septiembre de 1949, y el artículo 4 del Decreto de 26 de enero de 1950: a) En el Comisario del Plan de Desarrollo Económico, las Comisiones de servicio para el extranjero y para España, salvo las que a tenor del subapartado b) siguiente le corresponden al Director general del Instituto Nacional de Estadística. b) En las demás autoridades citadas en el apartado primero, las Comisiones de servicio en España.

3.º En el Comisario del Plan de Desarrollo Económico, en todo lo que concierne a la Dirección General de Estadística, y a la Oficina de Coordinación y Programación Económica, las facultades que como Subsecretario tengo atribuidas a tenor del artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado. Igualmente, en dicho Comisario, la presidencia del Consejo Superior de Estadística y de la Junta Rectora de la O. C. Y. P. E. En el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles y Oficial Mayor de esta Presidencia, las atribuciones establecidas en el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

4.º Las facultades señaladas en el artículo 17 de la misma Ley de Régimen Jurídico, en los Directores generales citados en los apartados anteriores, Secretario general Técnico, Jefe de la Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica y Oficial Mayor de esta Presidencia, en el que también delego las resoluciones provisionales de los concursos para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

En el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles: a) La comunicación con la Administración del Estado, Administración Local, Organismos Autónomos, Empresas estatales y paraestatales, Organizaciones del Movimiento y Sindical, Corporaciones o Entidades que realicen,

exploten o sean concesionarias de servicios públicos y empresas privadas. b) Las cuestiones referentes a ingreso en la Agrupación, anuncio y resolución de los concursos de destinos, así como el otorgar los de adjudicación directa; el anuncio y resolución de los concursos de traslados, la concerniente a situaciones dentro de la Agrupación, bajas e instrucción de expedientes disciplinarios al personal de la Agrupación en expectativa de destino y de reemplazo voluntario.

En el General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles: a) La comunicación con los Ministerios, Organismos autónomos de la Administración, Diputaciones y Ayuntamientos, Empresas estatales y paraestatales y Organizaciones del Movimiento y Sindicales, para cuanto se relacione con la aplicación y cumplimiento de la Ley de 17 de julio de 1958, por la que se establece el pase voluntario de Jefes y Oficiales del Ejército de Tierra al Servicio de Organismos Civiles. b) El anuncio y resolución de los concursos para la adjudicación de plazas y ordenar el cambio de los Jefes y Oficiales en situación de «en servicios civiles» a la de «en expectativa de Servicios civiles», regulada en los párrafos cuarto y quinto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958.

5.º Asimismo, en todas las autoridades indicadas, la facultad de ordenar la inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de las disposiciones, resoluciones y actos administrativos en general, para lo que deberán tener reconocida su firma, en consonancia con lo que establecen los artículos 9.º y siguientes del Reglamento del Boletín Oficial del Estado, aprobado por Decreto de 10 de agosto de 1960.

6.º Quedan derogadas las Ordenes de 21 de marzo de 1957, 14 de octubre de 1957, 23 de octubre de 1957 y 6 de noviembre de 1958.

Lo digo a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 10 de abril de 1962.

CARRERO

Ilmos. Sres. Comisario del Plan de Desarrollo Económico, Directores generales de Plazas y Provincias Africanas, del Instituto Geográfico y Catastral, del Instituto Nacional de Estadística, de Protección Civil, Secretario general Técnico, Jefe de la Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el Desarrollo de los Convenios con los Estados Unidos de Norteamérica, General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles y Oficial Mayor de esta Presidencia.

### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 21 de marzo de 1962 por la que se establecen las convalidaciones de asignaturas del Curso de Iniciación entre las distintas Escuelas Técnicas Superiores para los alumnos que han sido declarados aptos en dicho curso.*

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 6 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 22) se estableció la convalidación de materias en Escuelas de distinta técnica para los alumnos que, habiendo agotado el período de escolaridad, no fueron declarados aptos en el Curso de Iniciación de las Escuelas Técnicas Superiores.